

PÓLIZA DE CASCOS MARÍTIMOS

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Asegurado nombrado en dichas Declaraciones (denominado en adelante "el Asegurado") en celebrar un contrato de seguro de CASCOS MARÍTIMOS, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

1. CAMBIOS O MODIFICACIONES:

Se pueden cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta Póliza; tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

2. VALOR DEL SEGURO:

A menos que haya sido convenido de otra manera, esta Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor asegurado que tengan los bienes asegurados al momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que costaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad. La Compañía se reserva el derecho de efectuar la reparación o reemplazo o de liquidar al Asegurado el importe de tal reparación o reemplazo.

3. AREA DE NAVEGACIÓN:

El área de navegación autorizada está limitada a las aguas territoriales de la República de Panamá en el Pacífico, entre la frontera de Panamá y Colombia por el Sur y la frontera de Panamá y Costa Rica por el Norte, pero que pesque principalmente en el Golfo de Panamá y ocasionalmente en el Golfo de Chiriquí.

4. USO DEL BUQUE:

Queda entendido y aceptado que esta Póliza no cubre la nave asegurada mientras ésta se encuentre operando en cualquier actividad que no sea la de pesca, excepto cuando preste ayuda a otra nave en peligro.

Libre de reclamo por pérdida de cable o ancla perdida o sacrificada en el área de pesca (excepto en caso de pérdida de la nave) y libre de todo reclamo por pérdida o daños a las redes u otro equipo de pesca excepto si se encuentran en la nave bajo cubierta.

5. CLÁUSULA DE EXTINTORES:

Queda mutuamente entendido entre el Asegurado y esta Compañía que se expide esta Póliza en la inteligencia de que el buque (o buques) objeto de este Seguro, está dotado con un mínimo de tres (3) extintores.

El Asegurado se obliga a mantener los extintores siempre en buenas condiciones listos para el uso en caso de incendio.

IMPORTANTE:

El incumplimiento de esta estipulación y obligación causará la nulidad del Seguro de Incendio.

6. CLÁUSULA DE MAQUINARIA:

Es entendido y convenido en que el mal funcionamiento de cualquier máquina, con o sin explosión interna, que resulte ser únicamente la descompostura de dicha máquina, no será considerada ni como una explosión ni como avería particular dentro de la cobertura de esta Póliza y esta Compañía no responderá de los daños sufridos por la máquina.

7. FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN:

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratarse, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

8. DEPOSITARIOS:

Este seguro no obrará de manera alguna directa o indirectamente en beneficio de cualquier porteador o depositario.

9. EXCLUSIONES GENERALES:

Queda mutuamente entendido y convenido que esta Póliza no cubre y que esta Compañía no será responsable por:

- a) *El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos;*
- b) *Demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes;*
- c) *Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fé, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable;*
- d) *Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales; monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio;*
- e) *Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales;*
- f) *Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición; incautación, embargo, decomiso; por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad; por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.*
- g) *Lo dispuesto en el presente endoso es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.*

Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

10. PARTES:

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, esta Compañía (si sea responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.

11. AVISOS DE PERDIDA O DAÑO:

- a) *El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; y*
- b) *si posiblemente diere lugar a un reclamo bajo esta póliza, está obligado a dar aviso inmediato de ello a la Compañía por cualquier medio confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable proporcionando a la Compañía cuantos detalles que estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño;*
- c) *si el Asegurado dejara de dar aviso de tal siniestro, pérdida o daño y no enviara a la Compañía la reclamación formal por escrito como está previsto en esta cláusula, le causaría la invalidación de cualquier reclamación bajo la presente Póliza por concepto de tal siniestro, pérdida o daño.*

12. PROTECCIÓN / SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS:

En caso de pérdida o daño amparado bajo esta póliza, será obligación del Asegurado de tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados - sin perjuicio a sus derechos bajo esta póliza. La Compañía contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la porción que guarda el monto del seguro con relación de los bienes asegurados. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrar los bienes, será considerado como renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados a menos

que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el 75% del valor de los mismos.

13. RECLAMO CONTRA TERCEROS:

En caso de cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados por esta póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito inmediatamente en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositarios o terceros implicados, enviando a la Compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente relativo.

14. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO:

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares, empleados y sirvientes, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta póliza y prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

15. RECLAMO - PRUEBA DE PÉRDIDA:

El Asegurado debe enviar a la Compañía dentro de los treinta (30) días de la fecha de la pérdida o daño la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de tal reclamo - comprobando satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño - e incluyendo los recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren tal interés y comprueben el monto reclamado.

16. CLÁUSULA PROPORCIONAL - COASEGURO:

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor que la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor acordado, suma ésta aceptada por ambas partes como el valor real de la nave. Si esta póliza ampara dos o más buques, se aplicará esta estipulación separadamente a cada buque.

17. OTRO U OTROS SEGUROS:

- a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a esta Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes; y
- b) si hubiere cualquiera otro seguro válido y cobrable disponible al Asegurado y que se aplicaría a la pérdida o daño reclamado, entonces el presente seguro se aplicaría solamente como un seguro de exceso sobre tal otro seguro y tampoco contribuiría al pago de tal pérdida o daño sino hasta que fuere agotado tal otro seguro. Es entendido y convenido que el Asegurado tendrá derecho bajo esta póliza a que le sea indemnizado el monto de la diferencia entre la suma recobrable del otro seguro o seguros y el importe de la pérdida o daño real que de otro modo pudiese cobrar de acuerdo con esta póliza, pero sin exceder del límite estipulado en esta póliza.

18. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS:

Las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior define que, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

19. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS:

- a) La Compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación, o reinstalación de los bienes perdidos o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquier alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;
- b) toda reclamación ya ajustada será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía;
- c) ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado haya cobrado o haya aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

20. REINSTALACIÓN DEL VALOR ASEGURADO:

Toda suma que se pague al Asegurado como indemnización bajo esta póliza, reducirá en la misma cantidad el monto del seguro amparado por ella. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma del seguro así reducida podrá reconstituirse siempre y cuando el buque asegurado haya sido reparado e inspeccionado. En caso de Pérdida Total, la prima se considerará devengada totalmente.

21. SUBROGACIÓN:

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera en favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura autenticada por y/o ante funcionario competente.

22. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA:

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta póliza, ni hasta el vencimiento de noventa

(90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del Asegurado y de la pérdida.

23. PRESCRIPCIÓN:

Cumplido el plazo de doce (12) meses, después de la fecha del siniestro, pérdida o daño la Compañía quedará liberada de la obligación de pagar la pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje, o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación al siniestro, pérdida o daño.

24. VARIOS INTERESES:

Límites Aplicables - Aún cuando esta póliza incluya los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "el Asegurado", tal inclusión de varios intereses no implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

25. TRASPASO - CESIÓN DE INTERESES:

El traspaso de esta póliza o la cesión de intereses bajo la misma no comprometerá ni obligará a la Compañía sino hasta que haya sido aceptado por la Compañía y su consentimiento haya sido endosado por escrito en la póliza.

26. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

El seguro otorgado por esta póliza y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de Panamá, de la fecha en que para la terminación expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición el Asegurado y aceptación de parte de esta Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo estipulado en esta Cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener o cobrar la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo.

La Compañía también puede dar por terminado el seguro en cualquier tiempo mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada que corresponda al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación especificada en dicha notificación.

27. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS - ADVERTENCIA EN CASO DE MORA:

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de este Endoso con los gastos incluidos, si los hubiere, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme al Artículo 32, de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, concediéndosele diez (10) días para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el Pago al Corredor nombrado para esta póliza.

Transcurrido los diez días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada. Se considerará hecha la notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibo por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de listados contentivos del envío de la misma.


28. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación o aviso que desee darle la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como se hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.


Representante Autorizado

c:GT02/1Pólizas/Marítimo/Casco/Casco 10-98
Rev.98
64C00002